

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0004 - 14**

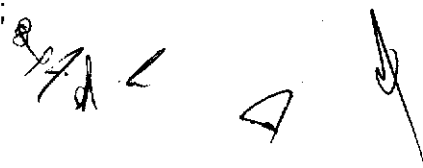
Augusto Espinosa Andrade  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

y

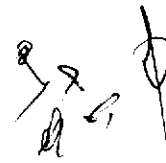
Hugo Malo Serrano  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;
- Que,** el artículo 226 de la citada Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 321 de la Carta Magna preceptúa que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"*;
- Que,** el artículo 599 del Código Civil dispone que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad."*;



- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]."*;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos."*;
- Que,** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública;
- Que,** el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *"La Administración Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas."*;
- Que,** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]."*;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente."*;
- Que;** el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;





- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013.
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietario del predio de treinta y siete mil seiscientos metros cuadrados (37.600 m<sup>2</sup>) en el que funciona la Escuela de Educación General Básica "Luis Vargas Torres", ubicada en las calles Pichincha y 31 de la ciudad de La Concordia, cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** con oficio INMOBILIAR-CGAJ-2013-0300-O de 03 de mayo de 2013, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó que el Ministerio de Educación transfiera el dominio de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m<sup>2</sup>) de dicho predio a favor del Ministerio de Salud Pública, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C;
- Que,** mediante Informe No. 021-PVS-CZ4 de 07 de julio de 2013, el Geógrafo Analista de Planificación del Ministerio de Educación expresa que es técnicamente factible fraccionar el predio en mención para proceder a donar al Ministerio de Salud Pública, los 7.225m<sup>2</sup>.
- Que,** mediante acuerdo ministerial No. 00004714, de 18 de febrero de 2014, el Dr. Miguel Hugo Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia en Salud, subroga el cargo de Ministro de Salud Pública hasta el 28 de febrero del 2014.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.**

**ACUERDAN:**

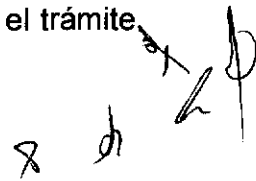
**Artículo 1.-** El Ministerio de Educación autoriza el traspaso, a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública, de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m<sup>2</sup>) del predio de su dominio, cuya extensión total es de treinta y siete mil seiscientos metros cuadrados (37.600 m<sup>2</sup>), en el que funciona la Escuela de Educación General Básica "Luis Vargas Torres", ubicado en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con los siguientes linderos; Norte, calle pública, en 200m; Sur, propiedad de Carlos Becdach, en 200m, Este, calle pública en 188 m, Oeste calle pública en 118m, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, inmueble del cual se fraccionará los siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225m<sup>2</sup>), conforme a la ficha única de viabilidad técnica elaborada por el MIDUVI, para la construcción de un Centro de Salud Tipo C que atenderá las necesidades de La Concordia.

**Artículo 2.-** Disponer el fraccionamiento del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo y el respectivo traspaso de dominio. Para tal efecto, el Ministerio de Educación entrega al Ministerio de Salud Pública siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m<sup>2</sup>) en los cuales se edificará el Centro de Salud Tipo C mediante un acta de entrega – recepción en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad a nivel desconcentrado, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Educación se encargará del proceso de fraccionamiento de la parte del predio materia del traspaso y en ese sentido tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado y todas las instancias necesarias de la jurisdicción en la que se encuentra el predio, los permisos y requisitos pertinentes. Mientras se perfecciona dicho fraccionamiento, el Ministerio de Educación autoriza al Ministerio de Salud Pública el uso y goce del predio de siete mil doscientos veinte y cinco metros cuadrados (7.225 m<sup>2</sup>)

**Artículo 4.-** La Ministra de Salud Pública, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo;

**Artículo 5.-** Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente Instrumento, serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad respecto de la fracción de terreno correspondiente, a favor de la mencionada Cartera de Estado, de los servicios básicos con los que cuenta este inmueble, así como sus obligaciones de pago respectivo, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública el trámite correspondiente.






**Artículo 6.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado y de la Secretaría General de la Administración Pública.

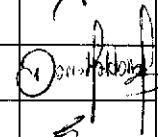
**Artículo 7.-** De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a sus competencias.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 28 FEB. 2014

  
Econ. Augusto Espinosa Andrade  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



  
Dr. Miguel Malo Serrano  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA (S)

	Nombre	Dependencia	Cargo	Sumilla
Revisado	Dra. Francisca Herdoiza	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora General	
Revisado	Dra. Catalina Mosquera	Dirección Nacional de Contratos, Convenios y Asesoría Jurídica	Directora	(P)
Revisado	Dra. Elisa Jaramillo	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Σ
Revisado	Dra. Doris Maldonado	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Asesora	(M) 
Revisado	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora Nacional	Σ
Revisado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	Σ
Elaborado	Lcdo. José Gabriel Naranjo	Dirección Nacional Jurídica	Analista	96.

